

**ORDENANZA FISCAL Nº 9**  
**TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

### **Artículo 1 - Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 al 19 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLHL) este Ayuntamiento establece la tasa por la licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado TRLHL.

### **Artículo 2 - Hecho imponible**

El hecho imponible de esta tasa es doble.

2.1- La utilidad derivada del aprovechamiento especial de la vía pública a que da derecho la licencia y de la utilización privativa para las reservas de espacios, por estacionamiento y espera de que gozan los autotaxis y demás vehículos de alquiler que desarrollan su actividad con un número de licencias limitado.

2.2- La prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y vehículos de alquiler a que se refiere la Ley Catalana 19/2003, 4 de julio, del Taxi, publicada en el DOGC 3926 de 16 de julio de 2003 y en vigencia desde el 16 de agosto de 2003, que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando se proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

### **Artículo 3 - Sujeto pasivo**

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1- La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión y expedición de la licencia o autorice la transmisión de dicha licencia, de acuerdo con los supuestos señalados por la normativa de aplicación.

2- El titular de la licencia, cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria o extraordinaria, y los libros-registros se diligenciado.

## **Artículo 4 - Responsables**

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

## **Artículo 5 - Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Concesión y expedición de nuevas licencias, partir de 2010:

a) Por cada licencia nueva concedida se aplicará el valor económico resultante de la licitación. art.24.1 b) RD.Leg 2/2004 de la Ley de Hacienda Locales.

b) Expedición o transmisión de la licencia otorgada por el régimen jurídico del punto a) anterior: 1.590 € (por cada licencia).

c) Si la concesión y expedición de licencias es temporal. Se aplicará sobre el punto a) y b) el 75% de su valor económico. art. 24.1 b) RD Leg 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales.

2.- Licencias otorgadas con anterioridad a 2010:

Transmisión de licencias otorgadas con anterioridad al año 2010: 16.100 €

3.- Sustitución de vehículos autotaxis: 143,00 €

4.- Para las pruebas para la condición de conductor de taxis (parte teórica y práctica) y expedición de documentación provisional en Pràcticas: 32,00 €

5.- Carnet definitivo de conductor y renovación de carné: 32,00 €

6.-Autorización municipal por publicidad interior/externo. Cuota anual por licencia: 90 €

7.-Revisión municipal ordinaria o extraordinaria anual o semestral por licencia: 15,00 €.

## **Artículo 6 - Exenciones y bonificaciones**

1.-En los casos de transmisión de licencia de autotaxis practicada por su titular de conformidad con los supuestos contemplados en el artículo 20 del Reglamento municipal del servicio, a favor del cónyuge viudo o pariente hasta el segundo grado, se establece

una bonificación del 90 por ciento de las tarifas reguladas en el apartado del artículo anterior.

### **Artículo 7 - Abono**

1- La tasa se abona y nace la obligación de contribuir en los casos que se señalan en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda o expida la licencia correspondiente o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2- Cuando se trate de la presentación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la tasa se abonará en el momento que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha se produce cuando estos se soliciten.

### **Artículo 8 - Declaración de ingreso**

1- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se realizarán a instancia de parte.

2- Una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento general de recaudación.

### **Artículo 9 - Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LGT.

### **Disposición final**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 26/10/2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29/12/2022 comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023. En cuanto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresas.